

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2015. **01651**

**Asunto:** Permiso Automático de Importación de Calzado y Textil y Confección.

México, D.F., a 18 de mayo de 2015.

**Lic. Ricardo Treviño Chapa**  
**Administrador General de Aduanas del**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Presente.-**

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción III; 5 fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior; 10 fracciones IV, IX y XVI, 26, fracciones I, V, VII, IX, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012 y sus reformas; Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 31 de diciembre de 2012 y sus reformas del 08 de enero y 05 de febrero de 2015, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

#### ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas), reformado, entre otras, el 8 de enero y 5 de febrero de 2015.
2. La modificaciones a que se refiere el antecedente anterior sujetan, para efectos de monitoreo estadístico comercial, a la presentación de un permiso automático, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que los artículos 10, fracciones IV y IX; 26, fracciones I, V, VII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen lo siguiente:

**"ARTÍCULO 10.-** Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:

...

**IV.** Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

**IX.** Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2015. **01651**

...

**"ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

**I.** Proponer, administrar y evaluar los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;

...

**V.** Proponer reglas de carácter general y criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior;

...

**VII.** Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

**IX.** Captar, procesar y difundir cifras estadísticas e información normativa del comercio exterior de México, así como elaborar los informes respectivos sobre el control de exportaciones e intercambiarlos con las autoridades competentes;

...

**XII.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

...

**Énfasis añadido.**

2.- Que la fracciones I, V y XXXIII del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

**"Artículo 34.-** A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2015.

01651

...

V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

...

XXXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos."

3.- Que los artículos 4º, fracción III y 5º, fracciones III y V de la Ley de Comercio Exterior disponen:

"Artículo 4o.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

...

III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el **Diario Oficial de la Federación**;

..."

"Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:

...

III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;

...

V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;

..."

Énfasis añadido.

4. Que los numerales 8 y 9 correspondientes a los sectores de calzado, textil y confección del Apartado A. "Permisos" de la Regla 5.3.1. del Acuerdo de Reglas, establecen los documentos que deben ser anexados a la solicitud del permiso de importación, siendo los siguientes:

**8. Permiso automático de importación de calzado.**

...

II. Se deberán anexar digitalizados la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán anexarse el documento de exportación del país de procedencia y su correspondiente traducción al idioma español.

**9. Permiso automático de importación de productos textiles y de confección.**

...

II. Se deberán anexar digitalizados la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán anexarse el documento de exportación del país de procedencia y el contrato de seguro de transporte marítimo y sus correspondientes traducciones al idioma español.

**Énfasis añadido**

Para tal efecto, de conformidad con el artículo 7 BIS del Anexo 2.2.2. del Acuerdo de Reglas, la factura comercial y el documento de exportación no podrán ser mayor a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación.



5.- Que las fracciones I y II del artículo 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo de Reglas, establecen:

**7 BIS.-** En el caso de las siguientes mercancías, únicamente cuando se trate de permiso automático se estará a lo siguiente:

- I. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8 BIS, fracción I, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.  
...
- II. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8 BIS, fracción II, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones.  
...

**Énfasis añadido**

Asimismo, establece que se deberá presentar un permiso por fracción arancelaria y por subdivisión de la fracción arancelaria, en su caso por documento de exportación y a dicho permiso automático de importación se le deberá anexar copia de la factura comercial que ampare la mercancía, así como el documento de exportación del país de procedencia y cuando se requiera por el contrato de seguro de transporte marítimo.

De lo anteriormente expuesto, se colige lo siguiente:

Toda mercancía clasificada arancelariamente en las fracciones I y II del numeral 8 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo de Reglas, que se importe de manera definitiva al país deberá contar con un Permiso Automático de Importación, el cual estará acompañado por la factura comercial, y en los casos de que la mercancía arribe al país por vía marítima, deberá anexarse copia del documento de exportación y del contrato de seguro de ese medio de transporte. Dichos documentos no deberán exceder de 6 meses a partir de la fecha de presentación del Permiso.

Por otro lado, tratándose de importaciones temporales, estas no deberán cumplir con el permiso automático de importación, toda vez que, por una parte, el Acuerdo de Reglas no te sujeta a la presentación del mismo, y por la otra dicho régimen aduanero, para este tipo de mercancía, no se encuentra sujeto al cumplimiento de medidas de regulación y restricción no arancelarias.

No obstante, los artículos 93, 109 y 110 de la Ley Aduanera prevén la posibilidad de llevar a cabo un cambio de régimen aduanero, el cual procederá siempre y cuando se paguen las contribuciones correspondientes y se cumplan, entre otros, con las regulaciones y restricciones no arancelarias, aplicables a la fecha en que se efectuó el cambio. En tal virtud, se estaría obligando al importador a cumplir con el permiso automático referido para poder importar de manera definitiva su mercancía.



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No. 414/2015. **01651**

Sin embargo, tal como lo prevé ese mismo ordenamiento legal en sus numerales 106 y 108, la importación temporal es la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado, siempre que se retornen al extranjero en su mismo estado, o en su caso, después de haberse destinado a un proceso de elaboración, transformación o reparación, dentro de plazos previamente establecidos, pudiendo ser superiores a los 6 meses, en ocasiones a causa de prórrogas otorgadas por la autoridad competente.

En ese sentido, las personas físicas o morales interesadas en obtener el Permiso Automático de Importación de Calzado o de Productos Textiles y de Confección para llevar a cambio la importación definitiva de la totalidad de la mercancía o una parte de la ingresada al país de manera temporal, no se encontrarían en condiciones de dar cabal cumplimiento a los requisitos con que deben contar los anexos a dicho permiso, toda vez que según lo dispuesto en el Acuerdo de Reglas la factura comercial, y en su caso el documento de exportación y el contrato de seguro (cuando la mercancía arribe por un medio de transporte marítimo) no debe ser mayor a 6 meses.

Aunado a lo anterior, el Acuerdo de Reglas establece que el Permiso Automático deberá presentarse, en su caso, por documento de exportación, siendo este, el documento mediante el cual se declaró, ante la autoridad aduanera del país de procedencia, la exportación de la mercancía. Sin embargo, y atendiendo a que el cambio de régimen puede ser por solo una parte de la mercancía importada temporalmente, resultaría imposible otorgar un Permiso por la totalidad de la mercancía declarada en un documento de exportación, toda vez que la restante se retornaría al extranjero conforme a los procedimientos establecidos.

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones citadas en los considerandos del presente oficio, así como con el propio numeral 7 BIS del Anexo 2.2.2. del Acuerdo de Reglas, **mismo que establece que la Dirección General de Comercio Exterior podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación de los permisos automáticos de importación en comento**, esta autoridad:

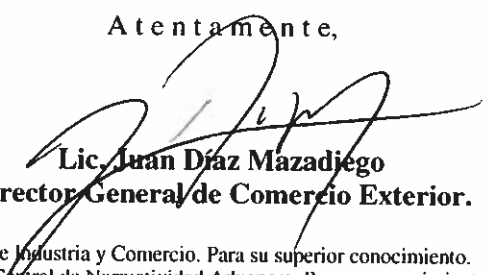
### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Dirección General de Comercio Exterior, es competente para emitir los criterios relacionados con las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación.

**SEGUNDO.-** Cuando se trate de mercancía sujeta a un Permiso Automático de Importación para Calzado o de Textil y de Confección, derivado de un cambio de régimen de temporal a definitivo de conformidad con las disposiciones aplicables, la factura comercial podrá ser mayor a 6 meses a partir de la fecha de presentación del Permiso.

Asimismo, cuando dicha mercancía arribe al país por una aduana marítima, no será exigible el documento de exportación y en su caso, el contrato de seguro del transporte marítimo.

Atentamente,

  
Lic. Juan Díaz Mazadiego  
Director General de Comercio Exterior.

C.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza. Subsecretario de Industria y Comercio. Para su superior conocimiento.  
Lic. Marcoflavio Rigada Soto. Administrador Central de Normatividad Aduanera. Para su conocimiento.

NEA

